

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°

El presente reglamento norma el procedimiento de Intercambio Académico Estudiantil al interior del Consorcio de Universidades que integran la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la Universidad del Pacífico y la Universidad de Lima, representadas por sus Rectores.

Art. 2°

El Intercambio Académico Estudiantil tiene por objeto permitir que los alumnos de pre y postgrado de cada una de las universidades del Consorcio tengan acceso a los servicios académicos que prestan las otras en condiciones de reciprocidad, sin que ello signifique un mayor costo para ellos.

Estos servicios comprenden la posibilidad de matricularse en los cursos que las universidades del Consorcio ofrecen y que sean susceptibles de ser convalidados por la universidad de origen, con el fin de incrementar sus posibilidades de formación integral, por medio de una experiencia académica pluri-institucional de carácter complementario y aprovechando al máximo las potencialidades, recursos y ventajas comparativas de cada institución.

Art 3°

Se entiende por intercambio en condiciones de reciprocidad la movilidad de un número igual de alumnos entre dos universidades del Consorcio, aceptando una diferencia no mayor a dos. De existir esta diferencia, se buscará nivelar el número en el siguiente periodo de intercambio.

En el caso de que concurriese un número mayor de postulantes, se dará preferencia a los alumnos que cursen los ciclos más avanzados y que tengan mayor promedio ponderado.

Art. 4°

El Rector de cada una de las universidades del Consorcio nombrará un Coordinador de Intercambio, quien será el responsable de los aspectos académicos y operativos del Intercambio Académico Estudiantil.

Son funciones de los Coordinadores de Intercambio:

- a) Difundir e informar a su comunidad universitaria acerca de los cursos de la Oferta Seleccionada (ver artículos 7 a 12), de la Oferta Amplia (ver artículo 6), los procedimientos y el cronograma de Intercambio Académico Estudiantil.
- b) Ser el nexo entre los Decanos y alumnos de su institución y los Coordinadores de Intercambio de las otras universidades.
- c) Verificar que se realicen los procesos de prematrícula, matrícula, y registro de calificaciones en las Oficinas de Registro de las otras universidades.
- d) Informar a la Dirección Ejecutiva del Consorcio acerca del funcionamiento del Intercambio Académico Estudiantil.
- e) Participar en la evaluación periódica de las actividades del Intercambio Académico Estudiantil.

- f) Presentar semestralmente un informe al Rector con copia a la Dirección Ejecutiva del Consorcio.
- g) Los Coordinadores de Intercambio de las cuatro universidades del Consorcio constituirán el órgano de administración del Intercambio Académico Estudiantil.

TÍTULO II

DE LA OFERTA DE CURSOS

Art. 5°

Cualquier curso regular que se dicte en las universidades del Consorcio y reúna las condiciones establecidas puede ser incluido en el régimen del Intercambio Académico Estudiantil.

Art. 6°

Para efectos del Intercambio Académico Estudiantil se definen dos modalidades: Oferta Amplia y Oferta Seleccionada.

Art. 7°

Se entiende por Oferta Amplia la constituida por la totalidad de cursos regulares de pre y postgrado consignados en los catálogos de las universidades del Consorcio.

Art. 8°

Se entiende por Oferta Seleccionada la integrada por los cursos predeterminados por las universidades del Consorcio, los que se hallan sujetos al régimen especial que se detalla en los artículos siguientes.

Cada coordinador, en consulta con sus Decanos, definirá el número y tipo de cursos que serán incluidos en la Oferta Seleccionada.

Art. 9°

Dos meses antes del inicio de clases del semestre anterior al período del Intercambio Académico Estudiantil, los Decanos podrán proponer, a solicitud del Coordinador de Intercambio, los cursos que deseen incluir en la Oferta Seleccionada, junto con los códigos, sumillas, nombres de profesores, horarios y prerrequisitos correspondientes.

Art. 10°

Un mes antes del inicio de clases del semestre anterior al período del Intercambio Académico Estudiantil, los Coordinadores de Intercambio definirán los cursos de la Oferta Seleccionada.

Art. 11°

Los Coordinadores de Intercambio editarán una Carpeta de Intercambio Académico Estudiantil que incluirá la información respecto a la Oferta Seleccionada para un período académico determinado, con indicación de los cursos, profesores, horarios, requisitos y cronograma, así como la ficha de Intercambio para la inscripción.

Art. 12°

Los Coordinadores de Intercambio difundirán en sus universidades, a partir de la segunda semana de clases del semestre anterior al período del Intercambio Académico Estudiantil, la información respectiva.

Art. 13°

El alumno interesado en los cursos de la Oferta Seleccionada podrá recabar los syllabos en la oficina designada para el efecto en la universidad de origen.

Art. 14°

El alumno interesado en los cursos de la Oferta Amplia podrá obtener mayor información en la oficina designada para el efecto en su universidad.

TITULO III

DEL TRÁMITE EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN

Art. 15°

Una vez que el alumno determine los cursos de la Oferta Seleccionada o de la Oferta Amplia en que desea matricularse, presentará en la Oficina del Coordinador de Intercambio de su universidad de origen, para la aprobación del Decano de la Facultad en que se encuentra inscrito, la Ficha de Intercambio, una por cada curso, dentro del plazo establecido.

Art. 16°

El Decano evaluará la Ficha de Intercambio tomando una de las decisiones siguientes:

- a) Aprobar la Ficha de Intercambio sin reconocimiento de créditos, en cuyo caso las calificaciones obtenidas serán consignadas en los documentos oficiales.
- b) Aprobar la ficha de Intercambio con reconocimiento de créditos. El Decano determinará si se reconoce el curso como electivo, en cuyo caso mantendrá su nombre original, u obligatorio, caso en el cual deberá indicar la asignatura del Plan de Estudios por la que se reconoce. Asimismo, deberá señalar el número de créditos a reconocerse en función del plan de estudios correspondiente.
- c) Denegar la Ficha de Intercambio, en cuyo caso la decisión deberá ser fundamentada.

Art. 17°

Los Decanos remitirán todas las Fichas de Intercambio al Coordinador de Intercambio dentro del plazo establecido, que no será superior a tres meses contados desde el anuncio del programa.

Art. 18°

La Oficina de Intercambio de la universidad de origen agrupará los expedientes según las universidades de destino y publicará una relación de las solicitudes aprobadas.

Art. 19°

Dentro de la primera semana a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 16°, cada uno de los Coordinadores de Intercambio entregará a sus pares las Fichas de Intercambio que correspondan a su universidad.

TÍTULO IV

DEL TRÁMITE EN LA UNIVERSIDAD DE DESTINO

Art. 20°

El Coordinador de Intercambio de la universidad de destino agrupará las Fichas de Intercambio por facultades y las hará llegar a los Decanos correspondientes. Asimismo, entregará una relación de alumnos indicando códigos y las materias que deseen cursar.

Art. 21°

El Decano de la Universidad de destino asignará las plazas entre las Fichas de Intercambio presentadas en función a las vacantes asignadas y la demanda. Tratándose de cursos de la Oferta Amplia, podrá

consultar con el coordinador de la especialidad u otras personas que considere deban ser consultadas. En todo caso, su decisión es inapelable.

Art. 22°

Los Decanos de destino devolverán todas las Fichas de Intercambio a su respectivo Coordinador de Intercambio a más tardar doce días después de haberlas recibido.

Art. 23°

Los Coordinadores de Intercambio se reunirán inmediatamente después de haber recibido las Fichas de Intercambio, a fin de recabar los resultados de las solicitudes de sus alumnos, los cuales serán inmediatamente comunicados y publicados.

TÍTULO V

DE LA PREMATRÍCULA

Art. 24°

Los Coordinadores de Intercambio deberán proveer a sus Oficinas de Registro un listado corrido de los alumnos de su universidad que llevarán cursos en otra u otras de las universidades durante un período determinado, donde se consignará el nombre del alumno, su código, el curso o los cursos que lleva y los créditos a que corresponde. Los datos serán incorporados a la ficha de matrícula del alumno en los términos especificados en la Ficha de Intercambio.

Art. 25°

El Coordinador de Intercambio de cada universidad de origen deberá canalizar la información al Coordinador de Intercambio de la universidad de destino.

TÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA

Art. 26°

La ficha de matrícula ordinaria del alumno deberá incluir los cursos del Intercambio Académico Estudiantil en que se encuentre prematriculado, con la indicación de la universidad de destino donde tomará cursos y de los créditos a ser reconocidos.

Art. 27°

Los Alumnos del Intercambio Académico Estudiantil se matricularán en los cursos autorizados de acuerdo con el cronograma y las normas de la universidad de destino a través del coordinador de la universidad de origen.

Art. 28°

Los alumnos matriculados en los cursos del Intercambio Académico Estudiantil recibirán un carné especial y gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en cuanto a los cursos y servicios, que los alumnos regulares de la universidad de destino.

TÍTULO VII

DE LA ENTREGA, DEL INTERCAMBIO Y DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

Art. 29°

Los alumnos del Intercambio Académico Estudiantil figurarán en listados especiales que serán entregados a cada profesor de los cursos sujetos al Intercambio.

Art. 30°

El profesor consignará en el Acta de Evaluación las calificaciones obtenidas por los alumnos del Intercambio según la escala vigesimal, siendo once la nota aprobatoria mínima, y los entregará a la instancia correspondiente en el plazo establecido. El acta de Evaluación deberá ser firmada por el profesor y visada por el Decano de la Facultad correspondiente y por el Secretario General de cada universidad.

Art. 31°

Los Coordinadores de Intercambio de cada universidad recabarán las actas de evaluación de los alumnos del Intercambio y se reunirán para intercambiarlas.

Art. 32°

Los Coordinadores de Intercambio harán llegar las Actas de Evaluación a los Decanos y a los responsables de las Oficinas de Registro de sus universidades. La Oficina de Registro procederá a registrar las calificaciones obtenidas por los alumnos del Intercambio en otras universidades del Consorcio.

TÍTULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES

Art. 33°

El presente reglamento podrá sufrir modificaciones y rectificaciones para la mejor marcha del Programa del Intercambio Académico Estudiantil. Estos cambios en el reglamento deberán ser ratificados por LA Asamblea General de Asociados del Consorcio.

Agosto de 2008